

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. DE 2014

No. 000697

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante el Auto No. 00495 de 2012, la Corporación admitió la solicitud de vertimientos líquidos, presentada por EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUETO la ORGANIZACIÓN TERPEL NIT N°830 095 213-0 representada legalmente por el señor **JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.146.291, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico.

Posteriormente, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa, así mismo, se procedió a la revisión de la documentación aportada., emitiéndose, el concepto N°01233 del 1 de octubre de 2014, del cual se describen los siguientes hechos relevantes así:

“OBJETO: Atención Radicado No 008175 de Septiembre 12 del 2014.

EVALUACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA. TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial	X			Resolución 001122 de 29 de Diciembre de 2010.			El servicio de agua es captado de un pozo profundo, con permiso de otorgado por la corporación autónoma regional del atlántico durante un periodo 5 años.
	Subterránea							
Permiso de Vertimientos		X			Auto No. Auto No.000495 del 03 de Agosto del 2012	X		La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le admite una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Estación de Servicio aeropuerto.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan contingencias		X						El plan de contingencias no contiene los parámetros exigidos por la Resolución No. 0524 de Agosto 13 de 2012
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. Se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la Estación de Servicio **TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**, a fin de verificar las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales al igual que los puntos de descarga de los vertimientos líquidos, durante la visita se observaron los siguientes hechos:

- La Estación de **TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, conformado por trampas de grasas, canales perimetrales y rejillas las cuales están conectadas por tubería al sistema de trampa de grasas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL

- *El agua de la Estación de Servicio **TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**, es captada de un pozo subterráneo, por medio de motobomba y cuenta con un medidor para establecer la cantidad de agua que es captada.*
- *Las aguas servidas producto de la actividad de lavado de islas se recogen por medio de un canal perimetral, alrededor de las islas de combustible y tanques de almacenamiento de combustible, posteriormente estas aguas se dirigen hacia una trampa de grasa de la estación para finalmente ser descargadas a la Ciénaga de Malambo*
- *La EDS cuenta con un sistema de desagüe en la zona de lavado vehicular, no obstante se observó claramente que el sistema no contiene rejillas en la parte final de su sistema de drenaje.*
- *La zona de lavado vehicular, no cuenta con caseta de secados de lodos para los residuos sólidos generados por la actividad de lavado, como borras de tanques y lodos originados en las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales.*
- *El sistema de desagüe para las aguas industriales generadas en la EDS, contiene canales perimetrales alrededor de la islas de combustible líquido cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, en caso de un derrame de combustible líquido, la estación de servicio cuenta con una Trampa de Grasas, la estructuras está diseñada para drenar las aguas residuales industriales, producidas durante derrames eventuales en el área de la islas de combustible, así como recoger los líquidos al realizar lavado de pisos de esta misma área.*
- *La EDS posee en funcionamiento cuatro islas (4), dos para la venta de combustibles y dos para la venta de gas natural vehicular, además La EDS cuenta con una zona de cambio de aceites y lavado vehicular fuera de servicio.*
- *La zona de lavado de vehículos, cuenta con rejillas perimetrales en la parte inferior de la zona de lavado, a fin de aprovechar la pendiente pronunciada que se encuentra en este punto, permitiendo así que las aguas discurren hacia la parte baja.*
- *La zona de lavado cuenta con dos rampas de acceso, se encuentra techada y sobre una placa de concreto, la zona no se encuentra con señalización preventiva o restrictiva.*



- *Durante la visita de inspección, se observó que la estación de servicio, cuenta con un sistema API y una trampa de grasas para tratar las aguas industriales generadas por el lavado de islas.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL



CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.000495 del 03 de agosto del 2012.	<p>La Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través del artículo segundo del Auto No. No.000495 del 03 de agosto del 2012. Le estableció a la Estación de Servicio una obligación con respecto al trámite un Permiso de Vertimientos líquidos.</p> <p>ARTICULO PRIMERO Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de establecimiento de comercio denominado Estación de servicio TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, de propiedad de la Organización Terpel, identificado con el Nit 830.095.213-0 ubicado en el municipio de Malambo representado legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA, identificado con la CC N° 72.146.291 con direccion calle 66 N° 67-127 de Barranquilla.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO El establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA deberá cancelar a suma de Dos millones ciento setenta y ocho mil veintisiete pesos, (2.178.027) por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado.</p>	X		Si cumplió

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

El señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo Vergara en calidad de apoderado gerente de EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, envió a esta entidad ambiental la documentación para el inicio de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.

El documento presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico contiene la siguiente información:

Características del suministro de agua. El agua utilizada para la Estación de Servicio, es captada de un pozo profundo, legalizada mediante Resolución N°001122 de Diciembre 29 del 2010.

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales El sistema de trampa de grasas se encuentra construido en serie ya que los compartimientos funcionan por rebose para que de esta forma puedan ser removidos con mayor facilidad los sólidos que son retenidos en ella.

Las trampas de grasa son pequeños tanques de flotación natural, en donde los aceites y las grasas, con una densidad inferior a la del agua, se mantienen en la superficie del tanque para ser

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL

fácilmente retenidos y retirados. Estas unidades se diseñan en función de la velocidad de flujo o el tiempo de retención hidráulica (TRH), ya que todo dispositivo que ofrezca una superficie tranquila, con entradas y salidas sumergidas (a media altura), actúa como separador de grasas y aceites.

Comparación de resultados con la normativa.

Tabla 8-1 Comparación de los Resultados obtenidos con el Decreto 3930 de 2010.

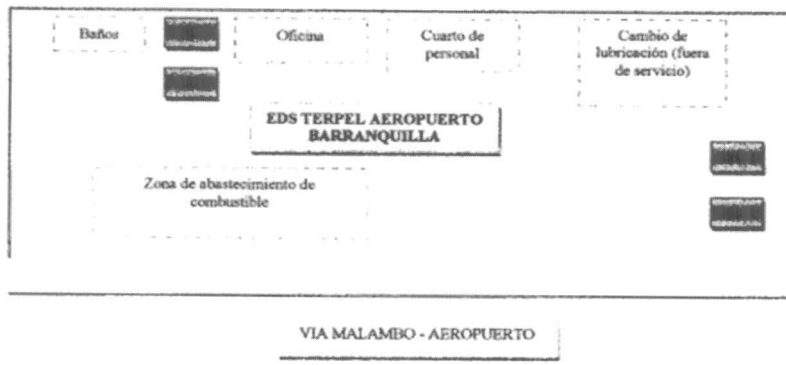
PARAMETRO	RESULTADOS	VALORES DE ORIENTACIÓN DECRETO 3930 DE 2010, ARTICULO 76*	EVALUACION
DBO ₅	80.45% Remoción en concentración	Remoción en carga $\geq 80\%$ *	CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80.0% Remoción en concentración	Remoción en carga $\geq 80\%$ *	CUMPLE
GRASAS Y/O ACEITES	100.00% Remoción en concentración	Remoción $\geq 80\%$ en carga*	CUMPLE
pH	6.97 - 7.82 unidades	5 - 9 unidades*	CUMPLE
TEMPERATURA	33,0 °C	≤ 40 °C*	CUMPLE

Fuente: LMB S.A.S, 2013

- Los parámetros pH y temperatura se encuentran dentro de los niveles permisibles establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.
- Las cargas de grasas y aceites solidos suspendidos totales y DBO se encontraron por encima del 80% cumple con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.
- La temperatura es de 33.0°C esta es menor a 40°C esto se acoge a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984.
- Sólidos suspendidos totales cumplen 100,00%, se encuentran por encima del 80% no cumplen con lo establecido en el Artículo 79 del Decreto 1594 de 1984.
- La Estación de Servicio **TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**, presentó informe técnico de caracterizaciones físico-químico de aguas residuales emitido por la entidad ECOQUIMICA LTDA. Con Acreditación vigente hasta; 5 de Octubre de 2015, LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S los días 9, 10, 11 y 12 de diciembre de 2013 Para su evaluación y seguimiento de los resultados obtenidos, estos concuerdan con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 en los Artículos en mención 72, 73,74 y 75.

Vertimientos líquidos: En la información presentada por la estación de servicio **TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**, se evidencio que las aguas residuales se tratan por medio de un sistema de trampa de grasas y posteriormente desembocan a la ciénaga de Malambo.

Puntos de muestra de las caracterizaciones físico químicas.



Se realizaron dos puntos de muestreo aguas industriales y aguas residuales domésticas, no obstante no se realizaron caracterizaciones en la zona del lavado vehicular.

El Estado de flujo del agua residual es discontinuo puesto que solo existe flujo en el lavado de islas y zona de abastecimiento de combustibles.

La generación de aguas residuales correspondientes actualmente de la Estación De Servicio son aguas industriales, generadas por el lavado de islas, almacenamiento de combustibles y aguas residuales domésticas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL

No. 000697

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jaime Alfonso Acosta Madiedo Vergara			
RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACIÓN TERPEL SA (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA).			
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Calle 66 N°67-123 (Barranquilla) Atlántico			
TELEFONOS: 6761133 Ext.5018 de la Ciudad de Bucaramanga			
N/A	SI	NO	VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
	X		(1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. (Resolución 2202 de 2006) Diligenciado en su totalidad y firmado por el solicitante.
	X		(2) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio)
	X		(3) Poder, cuando se actué por intermedio de apoderado.
	X		(4) Documentos relacionados con el o los inmuebles donde se generan los vertimientos. - Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble. (Documento obligatorio con expedición no superior a 3 meses)
	X		(5) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
	X		(6) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
	X		(7) Descripción del Proyecto. Nombre del propietario, documento de identificación, dirección, teléfono de contacto, área del proyecto, barrio en que se localiza el proyecto, tipo de instalaciones, fecha esperada para dar inicio a la construcción del sistema, fecha propuesta para inicio de la operación del sistema.
X			(8) Costo del proyecto, Obra o Actividad.
	X		(9) Fuente de Abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
		X	(10) Características de las actividades que generan el vertimiento.
		X	(11) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. (deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos
	X		(12) Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando cuenca hidrográfica.
	X		(13) En relación con la descarga. - Caudal de la descarga (Litros por segundos) - Frecuencia de la descarga (días por mes) - Tiempo de la descarga (Horas por día) - Tipo de flujo de la descarga (Continuo o intermitente)
	X		(14) Caracterización del Vertimiento (actual o proyectado). Debe incluir la totalidad de los parámetros, realizarse por un laboratorio acreditado, y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
		X	(15) Ubicación, Descripción de la operación del sistema de tratamiento, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
	X		(16) Evaluación ambiental del vertimiento. - Localización referenciada del proyecto, obra o actividad. - Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. - Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL

			<p>vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. - Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. - Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. - Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
	X		(17) Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
	X		(18) Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por <u>firmas especializadas o por profesionales calificados</u> para ello y que cuenten con su respectiva <u>matrícula profesional</u> de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
X			(19) Revisión del POMCA. En caso de no ser presentado este requisito por parte del usuario, la Corporación está obligada previo inicio del trámite a solicitar la conceptualización de la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, por parte de la Gerencia de Planeación.

Una vez revisada la información presentada por la estación de servicio **TERPEL AEROPUERTO**, revisado el expediente N°0802-182, y de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico N 1233° DE octubre 1 2014, se establecen las siguientes conclusiones:

- Las trampas de grasa es un sistema de tratamiento primario de aguas residuales industriales que se generan en la Estaciones de Servicio, allí se realiza una separación por diferencia de densidades, haciendo que el agua contaminada con el hidrocarburo que entra a la trampa se separe, permitiendo el desemboque de las aguas industriales a la ciénaga de Malambo.
- La Estación de Servicio **TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**, Aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente realiza, en menor grado, retenciones de sólidos.
- La EDS, realiza la venta de combustibles líquidos y gas natural vehicular en cuatro islas (4), la estación de servicio cuenta con canales perimetrales alrededor de las islas de combustible, el sistema de drenaje con el que cuenta la estación, está conectado a un sistema de trampa de grasas, donde el punto de descarga de las aguas industriales es la ciénaga de Malambo, lo cual minimiza los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de sus actividades.
- La Estación de Servicio cuenta actualmente con una zona de lavado y cambio de aceites, fuera de servicio.
- El plan de contingencias no contiene los parámetros exigidos por la Resolución No. 0524 de Agosto 13 de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia.
- La documentación presentada por la Estación de Servicio se encuentra incompleta puesto que el documento no cuenta con información clara en relación las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- La Estación de Servicio realizo caracterización de aguas residuales industriales y domesticas no obstante, las caracterizaciones químicas y físicas, no fueron realizadas a la zona del lavado vehicular. **Decreto 3930 de 2010 Artículo 38** Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una Caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha Caracterización. Por lo tanto la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. No. 000697
RESOLUCION No. DE 2014
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL
AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA
ORGANIZACIÓN TERPEL

caracterización de las aguas residuales industriales y domésticas, solo es válido para la zona de lavado de islas, zona de lavado de almacenamiento de combustibles, zona de baños, oficina y aguas domésticas."

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: *"...Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información..."*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011,*

Que el artículo 73 de la ley 1437, establece lo siguiente: Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No 000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución estableció el valor a cobrar por concepto de SEGUIMIENTO el será el contemplado en la Tabla No. 29 MODERADO IMPACTO de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS	\$1.669.244	\$210.000	\$669.811	\$2.349.055
TOTAL				\$2.349.055

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso vertimientos líquidos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con NIT N° **830.095.213-0**, representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA, para la disposición final de aguas residuales industriales y domesticas generadas en la ejecución de la actividad de distribución de combustibles y derivados del petróleo y que son descargadas en la ciénaga de Malambo – Atlántico.

PARAGRAFO ÚNICO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos otorgado , para el funcionamiento del Establecimiento de comercio denominado Estación Terpel Aeropuerto de propiedad de la Organización Terpel, identificado con NIT N° **830.095.213-0**, solicitado por el señor **JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA**, en su condición de apoderado identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.146.29, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera inmediata la información concreta de las características de las actividades que generan el vertimiento.
2. Presentar de manera inmediata la ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
3. Presentar caracterizaciones físico químicas de tres puntos de muestreos en caso de realizar la actividad del lavado vehicular.
 - Aguas residuales domésticas.
 - Aguas residuales industriales generadas por las islas y abastecimiento de combustible.
 - Aguas residuales industriales generadas en la zona de lavado vehicular.
4. Realizar caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, durante la vigencia del término del permiso otorgado, teniendo en cuenta lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL

- Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizados anualmente, por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio **TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA**, debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar la Caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, E. coli. Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.
- 5. Deberá realizar semestralmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados, para la limpieza de las trampas de grasa debe suspender el ingreso de agua al sistema de tratamiento y asegurarse que cada compartimiento quede cerrado (válvulas cerradas), es decir, no circule líquido, especialmente entre el desnatador y los demás compartimientos.
- 6. Presentar en un término de treinta (30) días, la actualización del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.

PARÀGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, para su evaluación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, deberá realizar el Registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedando registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales.

PARAGRAFO TERCERO: El Establecimiento de Comercio denominado Estación Terpel Aeropuerto de propiedad de la Organización Terpel, identificado con NIT N° **830.095.213-0**, representado por el señor **JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.146.29, deberá darle estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 24 y al artículo 25 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en cuanto a las prohibiciones generales y actividades prohibidas en materia de vertimientos líquidos.

ARTICULO CUARTO: El Establecimiento de Comercio denominado Estación Terpel Aeropuerto de propiedad de la Organización Terpel, identificado con NIT N° **830.095.213-0**, representado por el señor **JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.146.29, debe cancelar la suma correspondiente de **(DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS) \$2.349.055 ML** por concepto de seguimiento del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. No. 000697
RESOLUCION No. DE 2014
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A EL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TERPEL
AEROPUERTO UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO DE PROPIEDAD DE LA
ORGANIZACIÓN TERPEL

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la Publicación, deberá publicar la parte definitiva del presente proveído, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No 001233 del 1 octubre de 2014 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 29 OCT. 2014


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

REALIZADO POR GISSEL PALACIO.
REVISADO POR AMIRA MEJIA -PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISOR: DRA JULIETTE SLEMAN CHAMS. GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C).